

Expediente: PAOT-2017-2800-SOT-1133

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**07 AGO 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2800-SOT-1133, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y construcción (obra nueva) por los trabajos que se realizan en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1144, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de septiembre de 2017. -----

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación y uso de suelo) y construcción (obra nueva) como son Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### 1.- En materia desarrollo urbano (zonificación, uso de suelo e impacto urbano)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, al predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1144, colonia Parque San Andrés, Delegación



**Expediente: PAOT-2017-2800-SOT-1133**

Coyoacán, le aplica la zonificación **I 3/30** (Industria, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) y **HM 4/30/Z** (Habitacional Mixta, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad Z, esto es, el número de viviendas factibles, se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto) que le concede la Norma de Ordenación sobre la Vialidad en Avenida Miguel Ángel de Quevedo – Calzada Taxqueña tramo D-E de Zaragoza a Eje 2 Oriente – H. Escuela Naval Militar, aplica 20% adicional de incremento a la demanda reglamentara de estacionamiento para visitantes, en donde el uso de suelo para centros comerciales está permitido de conformidad con la Tabla de Usos de Suelo del programa de referencia. -----

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató la existencia de trabajos de construcción de la cimbra del sótano y del primer nivel, con marcos rígidos de concreto armado para los pilares y loza del segundo nivel, se observó letrero con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición y Registro de Manifestación de Construcción. -----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que el predio objeto de denuncia cuenta con Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo con número de folio 33963-151GAMI16 de fecha de expedición del 30 de mayo del 2016, en el que se certifica la zonificación citada anteriormente, permitiendo la construcción de una superficie máxima 19,320.868 m<sup>2</sup> en la zonificación HM 4/30/Z. -----

## Impacto urbano

De las gestiones realizadas por esta Entidad, se obtuvo información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, quien emitió en fecha 15 de marzo de 2016, el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano número SEDUVI/DGAU/5679/2016 DGAU.15/DEIU/014/2016, para un proyecto consistente en la construcción de un centro comercial en 4 niveles, en una superficie total de construcción de 53,343.94 m<sup>2</sup>, de la cual 39,247.12 m<sup>2</sup> es de superficie de construcción bajo nivel de banquetta y 14,096.82 m<sup>2</sup> son de superficie sobre nivel de banquetta, conforme a lo siguiente: -----

|                                                     | Superficie del predio m <sup>2</sup> | Área Libre     |    | Desplante      |    | Sup. Max. Const. m <sup>2</sup> | Número de niveles | Cajones de estacionamiento |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------|----|----------------|----|---------------------------------|-------------------|----------------------------|
|                                                     |                                      | m <sup>2</sup> | %  | m <sup>2</sup> | %  |                                 |                   |                            |
| HM 4/30/Z                                           | 6,900.31                             | 2,070.93       | 30 | 4,830.217      | 70 | 19,320.868                      | 4                 | 1109                       |
| CUZUS<br>33963-151GAMI16                            | 6,900.31                             | 2,070.93       | 30 | 4,830.217      | 70 | 19,320.868                      | 4                 |                            |
| DICTAMEN DE IMPACTO URBANO<br>SEDUVI/DGAU/5679/2016 | 6,900.31                             | 2,070.09       | 30 | 4,830.22       | 70 | 14,096.82 snb<br>39,247.12 bnb  | 4                 | 1124                       |

De lo anterior, se desprende que el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano número SEDUVI/DGAU/5679/2016 DGAU.15/DEIU/014/2016, se apeg a las superficies permitidas en la zonificación aplicable al predio denunciado, conforme al Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo con número de folio 33963-151GAMI16 de fecha de expedición del 30 de mayo del 2016. -----



Aunado a lo anterior, el dictamen de estudio de impacto urbano de referencia determina entre otras, las medidas de integración siguientes: -----

**"(...) B. EN MATERIA DE MOVILIDAD.**

**1) Realizar la siguiente medida:**

- Reforzamiento de señalamiento vertical reconstructivo de prohibido estacionarse. Colocar señalamiento vertical reconstructivo con vigilancia continua y paso de grúas para hacer cumplir la restricción.

2) Mediante oficio DPV-3170-15, de fecha 06 de noviembre de 2015, la Dirección General de Planeación y Vialidad adscrita a la Secretaría de Movilidad, **emitió opinión favorable, exclusivamente a vialidad**, estableciendo las medidas de integración urbana y condiciones (...)  
(...)"

**C. EN MATERIA DE AGUA Y DRENAJE**

1) Mediante oficio GDF-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1068920/2015, de fecha 07 de diciembre de 2015, la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, adscrita a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, **determinó que es posible proporcionar los servicios solicitados**, siempre y cuando se cumpla con las siguientes acciones:

**'Agua Potable**

1. Es factible proporcionar los servicios de agua, siempre y cuando se acepten las condiciones y tipo de servicio que se proporcione en la zona, por otra parte se informa que el predio no se encuentra registrado en el padrón de Usuarios de Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), al proyecto le corresponde una toma domiciliaria de 19 mm (3/4") de diámetro.

**Drenaje**

1. Sustitución de 80 m de colector de 0.61 m (24") de diámetro, sobre la Avenida Miguel Ángel de Quevedo, de la parte oriente del predio hasta descargar al colector de 0.91 m de diámetro, que se ubica en la Calle Virginia.
2. Instalación de accesorios pluviales a cada 30 m de distancia.

**Agua Residual Tratada**

3. Elaboración del proyecto ejecutivo y la ampliación de la red de distribución en 240 m con tubería de 102 mm (4") de diámetro, sobre la Avenida Miguel Ángel de Quevedo, del frente del predio hasta conectarse a la línea de 152 mm (6"), que se localiza en la Avenida División del Norte (...)"

En virtud de lo anterior se desprende que el predio objeto de denuncia cuenta con Dictamen de Estudio de Impacto Urbano número SEDUVI/DGAU/5679/2016 DGAU.15/DEIU/014/2016, para un proyecto consistente en la construcción de un centro comercial en 4 niveles, en el que se establecen las condicionantes y medidas de mitigación que deberá observar el desarrollador en las diferentes etapas del proyecto y su operación.-----

Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, corroborar el cumplimiento de las medidas de integración urbana y las condicionantes establecidas, mediante la revisión de los Informes Trimestrales aportados por el



**Expediente: PAOT-2017-2800-SOT-1133**

desarrollador durante el tiempo que duren las actividades de obra, a fin de estar en condiciones de otorgar la liberación correspondiente. -----

Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano a fin de corroborar que el desarrollador cumpla con las condicionantes y medidas de integración urbana, establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano número SEDUVI/DGAU/5679/2016 DGAU.15/DEIU/014/2016, y se garantice el cumplimiento de la normatividad territorial en la materia. -----

## 2. En materia de construcción (obra nueva)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató la existencia de trabajos de construcción de la cimbra del sótano y del primer nivel, con los marcos rígidos de concreto armado para los pilares y loza del segundo nivel, con letrero con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición y Registro de Manifestación de Construcción. -----

Ahora bien, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo "C" para obra nueva con número RCOC/02/16, con vigencia del 04 de mayo de 2016 al 04 de mayo de 2019, el cual se apega al Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo con número de folio 33963-151GAMI16 de fecha de expedición del 30 de mayo del 2016, conforme lo siguiente: -----

|                          | Superficie del predio<br>m² | Área Libre |    | Desplante |    | Sup. Max. Const. m²            | Número de niveles | Cajones de estacionamiento |
|--------------------------|-----------------------------|------------|----|-----------|----|--------------------------------|-------------------|----------------------------|
|                          |                             | m²         | %  | m²        | %  |                                |                   |                            |
| CUZUS<br>33963-151GAMI16 | 6,900.31                    | 2,070.93   | 30 | 4,830.217 | 70 | 19,320.868                     | 4                 |                            |
| RMC<br>RCOC/02/16        | 6,900.31                    | 2,070.09   | 30 | 4,830.22  | 70 | 14,096.82 snb<br>39,247.12 bnb | 4                 | 1124                       |

Aunado a lo anterior, de conformidad con la Norma de Ordenación sobre Vialidad contenida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, aplicable al predio objeto de denuncia, el proyecto de construcción debe contar con un 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento para visitantes. -----

En relación a lo anterior, del análisis realizado a la memoria descriptiva y al apartado 1.2.1 Cajones de estacionamiento de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico, se tiene que el predio requiere contar con 924 cajones de estacionamiento, por lo que el incremento de un 20% arrojan un total de hasta 1109 cajones. Al respecto, el proyecto de construcción contempla 15 cajones de estacionamiento adicionales a los requeridos conforme a la normatividad mencionada. -----

De lo anterior, se desprende que la obra cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para obra nueva con número RCOC/02/16, con vigencia del 04 de mayo de 2016 al 04 de mayo de 2019, el cual se apega al Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo con número de folio 33963-151GAMI16 de fecha de expedición del 30 de mayo del 2016. -----



Por lo anterior, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, una vez que el propietario de aviso de haber concluido los trabajos de obra y antes de otorgar la autorización de uso y de ocupación, corroborar que la obra ejecutada corresponda a lo manifestado en el Registro de Manifestación de Construcción para obra nueva con número RCOC/02/16, con vigencia del 04 de mayo de 2016 al 04 de mayo de 2019. -----

### 3. En materia de Impacto ambiental

De las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que el 28 de abril del 2016, emitió resolución administrativa en materia de impacto ambiental número SEDEMA/DGRA/DEIA/003722/2016, para un proyecto consistente en la construcción de un centro comercial, de 3 niveles, con una superficie total de construcción de 53,343.94 m<sup>2</sup>, de la cual 14,096.82 m<sup>2</sup> es superficie sobre nivel de banqueta y 39,247.12 m<sup>2</sup> de superficie bajo nivel de banqueta, con un área libre de 2,070.09 m<sup>2</sup>, equivalente a 30% de la superficie del terreno, conforme a lo siguiente: -----

|                                                               | Superficie del predio<br>m <sup>2</sup> | Área Libre     |    | Desplante      |    | Superficie Construida          | Número de Niveles | Cajones de estacionamiento |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------|----|----------------|----|--------------------------------|-------------------|----------------------------|
|                                                               |                                         | m <sup>2</sup> | %  | m <sup>2</sup> | %  |                                |                   |                            |
| CUZUS<br>33963-151GAMI16                                      | 6,900.31                                | 2,070.93       | 30 | 4,830.217      | 70 | 19,320.868                     | 4                 |                            |
| DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL<br>SEDEMA/DGRA/DEIA/003722/2016 | 6,900.31                                | 2,070.09       | 30 | 4,830.22       | 70 | 14,096.82 snb<br>39,247.12 bnb | 3                 | 1124                       |

Aunado a lo anterior, la resolución administrativa que autoriza en forma condicionada el proyecto impone entre otras, las medidas de mitigación y compensación siguientes: -----

*"(...) implementar como medida para el uso eficiente del agua una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), debiendo presentar la memoria técnica para la PTAR (...) presentar ante esta DGRA, el dictamen y/o Visto Bueno que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) otorgue para el sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial y para la PTAR (...) deberá contar con el dictamen positivo de factibilidad de dotación de agua potable y de servicios hidráulicos que al efecto emita el SACMEX (...) deberá instalar drenajes separados, uno para aguas residuales y otro para aguas pluviales; así como, colocar pequeñas cisternas o contenedores, con la finalidad de utilizarla posteriormente en la descarga de retretes, lavado de automóviles, limpieza de las áreas que sean de uso común, parque vehicular y riesgo (...)"* -----

Al respecto, del análisis realizado a la resolución administrativa en materia de impacto ambiental número SEDEMA/DGRA/DEIA/003722/2016, se tiene que el proyecto autorizado corresponde a un centro comercial en 3 niveles, sin embargo, de conformidad con el Registro de Manifestación de Construcción para obra nueva con número RCOC/02/16, con vigencia del 04 de mayo de 2016 al 04 de mayo de 2019, se registró un proyecto de 4 niveles. -----



Por lo que, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México corroborar el número de niveles del proyecto a ejecutar conforme a la resolución administrativa en materia de impacto ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/003722/2016, así como el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales ocasionados, mediante la revisión de los Informes Trimestrales aportados por el desarrollador durante el tiempo que duren las actividades de obra, a fin de estar en condiciones de otorgar la liberación correspondiente. -----

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto del cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de impacto ambiental.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

### **Resultado de la Investigación**

1. Al predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1144, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, le aplica la zonificación **I 3/30** (Industria, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) y **HM 4/30/Z** (Habitacional Mixta, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad Z, esto es, el número de viviendas factibles, se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto) concedida por la Norma de Ordenación sobre la Vialidad en Avenida Miguel Ángel de Quevedo – Calzada Taxqueña tramo D-E de Zaragoza a Eje 2 Oriente – H. Escuela Naval Militar, con un 20% adicional de incremento a la demanda reglamentara de estacionamiento para visitantes, en donde el uso de suelo para centros comerciales está permitido de conformidad con la Tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán. -----

El proyecto investigado cuenta con Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo con número de folio 33963-151GAMI16 de fecha de expedición del 30 de mayo del 2016, en el que se certifica la zonificación citada anteriormente, permitiendo la construcción de una superficie máxima 19,320.868 m<sup>2</sup>. -----

El proyecto de mérito cuenta con Dictamen de Estudio de Impacto Urbano número SEDUVI/DGAU/5679/2016 DGAU.15/DEIU/014/2016, para la construcción de un centro comercial en 4 niveles, en una superficie total de construcción de 53,343.94 m<sup>2</sup>, de la cual 39,247.12 m<sup>2</sup> es de superficie de construcción bajo nivel de banqueteta y 14,096.82 m<sup>2</sup> son de superficie sobre nivel de banqueteta. -----



**Expediente: PAOT-2017-2800-SOT-1133**

2. Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México corroborar el cumplimiento de las medidas de integración urbana y las condicionantes establecidas en el Dictamen antes descrito, mediante la revisión de los Informes Trimestrales aportados por el desarrollador a fin de que se cumplan plenamente en tiempo y forma.-----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano a fin de corroborar que el desarrollador cumpla con las condicionantes y medidas de integración urbana, establecidas Dictamen de Estudio de Impacto Urbano número SEDUVI/DGAU/5679/2016 DGAU.15/DEIU/014/2016, y se garantice el cumplimiento de la normatividad territorial en la materia. -----
4. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató la existencia de trabajos de construcción de la cimbra del sótano y del primer nivel, con los marcos rígidos de concreto armado para los pilares y loza del segundo nivel, letrero con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición y Registro de Manifestación de Construcción. -----
5. La obra denunciada cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo "C" para obra nueva con número RCOC/02/16, con vigencia del 04 de mayo de 2016 al 04 de mayo de 2019, para la construcción de un centro comercial en 4 niveles, con una superficie de 14,096.82 m<sup>2</sup> sobre nivel de banqueteta y un área libre de 2,070.09 m<sup>2</sup>, correspondiente al 30 % de la superficie total del predio, con 1124 cajones de estacionamiento; el cual se apega al Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo con número de folio 33963-151GAM16 expedida el 30 de mayo del 2016. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, una vez que el propietario de aviso de haber concluido los trabajos de obra y antes de otorgar la autorización de uso y de ocupación, corroborar que la obra ejecutada corresponda a lo manifestado en el Registro de Manifestación de Construcción para obra nueva, número RCOC/02/16, con vigencia del 04 de mayo de 2016 al 04 de mayo de 2019.-----
7. El proyecto denunciado cuenta con resolución administrativa en materia de impacto ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/003722/2016; para un proyecto consistente en la construcción de un centro comercial, de 3 niveles, con una superficie total de construcción de 53,343.94 m<sup>2</sup>, de la cual 14,096.82 m<sup>2</sup> es superficie sobre nivel de banqueteta y 39,247.12 m<sup>2</sup> de superficie bajo nivel de banqueteta, con un área libre de 2,070.09 m<sup>2</sup>, equivalente a 30% de la superficie del terreno, sin embargo, el proyecto registrado contempla la ejecución de 4 niveles. -----
8. Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México corroborar el número de niveles del proyecto a ejecutar conforme a la resolución administrativa en materia de impacto ambiental



**Expediente: PAOT-2017-2800-SOT-1133**

SEDEMA/DGRA/DEIA/003722/2016, así como el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales ocasionados, mediante la revisión de los Informes Trimestrales aportados por el desarrollador durante el tiempo que duren las actividades de obra, a fin de estar en condiciones de otorgar la liberación correspondiente. -----

9. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia respecto del cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de impacto ambiental. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como a las Direcciones Generales de Regulación Ambiental y de Vigilancia Ambiental ambas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



EMG/ICP/EBP